

Código del Documento	Resolución
DI_RG_003_09_V01_2014-REGLAMENTO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 83 numeral doce de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- Que, la disposición general Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley."
- Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 298 del 12 de octubre de 2010, en su numeral 12 señala las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, que deberán aplicar las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que la rigen; y en su parágrafo cuarto establece que a lo interno de cada Institución, el Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa;
- Que, el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, establece que "En concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Superior es la máxima autoridad universitaria para el cumplimiento y desarrollo de la misión de la Universidad, desde el espíritu de su visión y sus principios [...]"
- Que, el literal b) del artículo 25 el Estatuto Orgánico confiere al Consejo Superior, entre sus atribuciones y obligaciones, la de "Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas; e interpretarlos en forma auténtica; en el literal e) "Aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades académicas y de investigación y extensiones de la Universidad, antes del respectivo trámite de aprobación ante el Consejo de Educación Superior."; y en el literal f) "Regular los procesos disciplinarios que se instauren a fin de sancionar o absolver a las y los estudiantes o personal académico, así como resolver sobre los recursos de reconsideración de dichas resoluciones.";
- Que, el Honorable Consejo Gubernativo de la Universidad Técnica Particular de Loja mediante Resolución N. 99.232.603.a de fecha 19 de julio de 1999, resolvió ratificar la creación del Comité de Ética de la Universidad Técnica Particular de Loja;

El Consejo Superior en base a las disposiciones estatutarias establecidas en el artículo 25 literal b), resuelve aprobar el siguiente:



REGLAMENTO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE ÉTICA

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- Este reglamento es de observación y aplicación obligatoria a todos los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Artículo 2.- Objeto.- Con este reglamento se busca afianzar la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la universidad, que como Universidad Católica basa su filosofía educativa en los principios del Humanismo de Cristo y en los derechos humanos.

Exige dichos principios e implementa las políticas necesarias para organizar su reconocimiento y aplicación entre la Comunidad Universitaria, respetando a su vez la libertad de conciencia y las libertades individuales que no se opongan a los fines de la institución y al bien común.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 3.- Principios éticos. Son principios éticos que rigen el accionar de la Universidad Técnica Particular de Loja, los establecidos en el Ex Corde Ecclesiae y el Código de Ética Institucional:

- a. El respeto a la dignidad de la persona radica en la consideración a su estatuto esencial de hijo de Dios, dotado de derechos y deberes humanos inalienables.
- b. La verdad, como horizonte hacia el que dirigir, en comunión y respeto, las más hondas dimensiones cognoscitivas, activas y vitales.
- c. La autonomía institucional, necesaria para cumplir sus funciones eficazmente, conforme a sus principios y los fines generales de la legislación universitaria ecuatoriana y de la Iglesia.
- d. La formación integral, que aúna las dimensiones científico – técnicas de alta calidad, con las humanísticas, éticas y espirituales.
- e. La libertad de cátedra, por la que los profesores e investigadores desarrollan sus actividades sin presiones externas, dentro del marco de reglas éticas y referentes internacionales, desde el respeto a la visión, misión ,principios, valores, fines y objetivos de la UTPL. La libertad de cátedra e investigación vincula a cada miembro de la comunidad académica al compromiso con la excelencia pedagógica y científica, la innovación y el avance del conocimiento, mediante la investigación y la difusión de sus resultados a través de la enseñanza y la publicación científica.
- f. La responsabilidad social. Es el servicio desinteresado a la sociedad en la búsqueda del bien común, mediante la promoción de la equidad en el acceso y el logro académico final, la solución de los problemas sociales y ambientales, el esfuerzo por conseguir una ciudadanía democrática y el respeto a los derechos humanos.



- g. El respeto a las confesiones religiosas, entendido como el respeto a las creencias individuales en materia de fe.
- h. La independencia político-partidista, por la que los miembros de la comunidad universitaria no pueden usar la institución para actividades de esa naturaleza.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 4.- Valores Institucionales.- La corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria en la consecución de sus fines institucionales supone

- a. Asumir con fidelidad la visión y misión institucionales.
- b. Un espíritu de equipo.
- c. Una actitud de gestión y liderazgo.
- d. Una humildad intelectual, entendida como la continua superación y apertura a nuevos conocimientos, y
- e. Una flexibilidad operativa que permita la adaptación a las circunstancias desde los principios.

CAPÍTULO IV ACTORES EXTERNOS

Artículo 5.- Responsabilidad ética de los actores externos.- Las personas naturales y jurídicas que en algún momento tuvieran cualquier tipo de relación contractual con la Universidad, deben acoger los lineamientos éticos planteados en este reglamento.

TÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6.- Derechos y deberes de los estudiantes.- Los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad son los establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad, y los que estableciere el Consejo Superior. Adicionalmente son sus deberes y derechos los siguientes:

Derechos:

- a. Recibir información cualificada de la normativa académica y de los servicios académicos, administrativos y financieros.
- b. Recibir orientación y apoyo de la Unidad de Bienestar Estudiantil en los procesos administrativos y académicos.
- c. Participar de los proyectos académicos que se oferten durante su formación.

Deberes:

- a. Conocer la normativa interna de la Universidad.
- b. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Cuidar, mantener y hacer buen uso de las instalaciones, equipos y bienes de la Universidad.
- d. Tener un comportamiento concordante con los principios, fines y valores de la Universidad.



Artículo 7.- Clasificación de las faltas.- En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico que rige para las IES y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica Particular de Loja, se establece tres tipos de faltas:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

Artículo 8.- Constituyen faltas leves:

- a. Toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las clases, tutorías o actividad en el EVA, así como de cualquier actividad académica, cultural y administrativa dentro del campus de la Universidad.
- b. Expresiones verbales o escritas de carácter ofensivo contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 9.- Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen de la Universidad para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales;
- b. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL;
- c. Utilizar con fines personales la documentación intitucional y datos que fueren reservados de la Universidad;
- d. Realizar los trabajos de clase de forma fraudulenta;
- e. Presentarse en estado etílico o ingerir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas en el campus de la Universidad.
- f. Cometer actos fraudulentos en la evaluación presencial.

Artículo 10.- Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a. Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la Universidad;
- b. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- c. Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución, por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Falsificar o alterar documentos universitarios;
- f. Suplantar o permitir la suplantación de identidad;
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica en el examen complejivo de grado;
- h. Cometer plagio en el trabajo de titulación.

En lo referente al literal h) los directores de trabajos de titulación obligatoriamente lo someterán a la revisión de las herramientas de prevención de plagio académico, sin cuyo reporte no podrá ser entregado el trabajo a los docentes revisores o miembros del tribunal de grado.

Artículo 11.- Faltas que atenten contra el Sistema Bibliotecario.- Las faltas que atenten contra el normal funcionamiento y bienes del Sistema Bibliotecario se clasificarán y sancionarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de dicho sistema.



Artículo 12.- Sanciones a las y los estudiantes.- Son sanciones aplicables a las y los estudiantes, según la gravedad de la falta:

| Para las faltas leves, la Junta de Área podrá imponer:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) En caso de reincidencia general o específica de tres faltas leves, se procederá a sancionar como una falta grave.

Para las faltas graves la Junta Ejecutiva Universitaria podrá imponer la pérdida de uno o varios componentes académicos.

| Para las faltas muy graves el Consejo Superior podrá imponer:

- a) Suspensión temporal de actividades académicas.
- b) Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 13.- Procedimiento para sanciones por faltas leves y graves para las y los estudiantes.- Para las faltas leves, una vez suscitada la falta, ésta será comunicada al Coordinador de Titulación, quien solicitará los informes que fueren del caso, incluidas las pruebas de descargo por parte del estudiante, lo cual pondrá en conocimiento de la Junta de Área quien emitirá su resolución; la que deberá registrarse en el expediente del estudiante, con copia a Secretaría General y al Comité de Ética.

Para las faltas graves, una vez suscitada la falta, ésta será comunicada a la Junta de Área quienes solicitarán los informes que fueren del caso, incluidas las pruebas de descargo por parte del estudiante; una vez analizado el caso emitirán un informe al Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia para que éste a su vez ponga en conocimiento de la Junta Ejecutiva Universitaria quien emitirá su resolución; la que deberá registrarse en el portafolio del estudiante, con copia a Secretaría General y al Comité de Ética.

Artículo 14.- Procedimiento para sanciones por faltas muy graves para las y los estudiantes.- Las faltas muy graves serán puestas a conocimiento del Comité de Ética, cuyo procedimiento consta en el Título III de este Reglamento.

Los procesos disciplinarios se ajustarán a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa establecidos en la Constitución de la República y según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 15.- Derechos y deberes de los profesores e investigadores.- Son los establecidos en:

- a. La Constitución de la República.
- b. El Modus Vivendi
- c. La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.
- d. El Reglamento de Régimen Académico.
- e. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.
- f. El Código del Trabajo.
- g. El Estatuto Orgánico de la Universidad y los que estableciere el Consejo Superior de la UTPL.



Artículo 16.- Clasificación de las faltas.- El presente reglamento considera tres tipos de faltas:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

Artículo 17.- Constituye falta leve toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las actividades académicas, investigativas y administrativas del departamento al que pertenezca.

Artículo 18.- Constituyen faltas graves las siguientes:

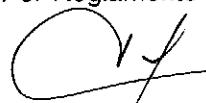
- a. Utilizar los medios, instrumentos, nombre, imagen o tiempo de dedicación de la Universidad para fines personales, comerciales, o para realizar cualquier otra actividad laboral relacionada con su función en la Universidad sin conocimiento y aprobación de la instancia correspondiente;
- b. Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- c. Utilizar con fines personales la documentación institucional y datos que fueren reservados de la Universidad.
- d. Actuar de forma irresponsable en el desempeño de las actividades académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como de las actividades de dirección o de gestión académica que le fueren encargadas.
- e. Reincidir por tres veces en las faltas leves en un mismo año.
- f. Las demás que establecieren el Consejo Superior y la Junta Ejecutiva Universitaria.

Artículo 19.- Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a. Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la Universidad.
- b. Obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, recreativas, sociales y religiosas de la universidad o de sus diferentes estamentos.
- c. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- d. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; por cualquier medio, incluidas las redes sociales.
- e. Cometer actos de violencia, de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL.
- g. Falsificar o suplantar documentos universitarios.
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica, como copia o plagio de obras artísticas, literarias o científicas, guías académicas, obras de arte, artículos científicos, etc.
- i. Aceptar gratificaciones económicas de estudiantes o terceros por actividades o resultados de orden académico.
- j. Incurrir en el abandono de las funciones encomendadas por la Universidad.
- k. Las demás que establecieran el Consejo Superior y la Junta Ejecutiva Universitaria.

Artículo 20.- Faltas que atenten contra el Sistema Bibliotecario.- Las faltas que atenten contra el normal funcionamiento y bienes del Sistema Bibliotecario se clasificarán y sancionarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de dicho sistema.

Artículo 21.- Sanciones a los profesores e investigadores.- Según la gravedad de la falta y considerando las atenuantes y agravantes a que hubiere lugar, se aplicarán las siguientes faltas, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Laboral Interno:



Para las faltas leves el Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, previa notificación de la Junta de Área, podrá imponer:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita y registro en su expediente personal

Para las faltas graves el Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, previa notificación de la Junta Ejecutiva Universitaria, podrá imponer:

- a. Sanción económica.
- b. Llamada grave de atención y registro en su expediente personal.

Para las faltas muy graves el Consejo Superior podrá imponer:

- a. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
- b. Separación definitiva de la institución

Para la suspensión temporal y la separación definitiva de la institución se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y este Reglamento.

En el caso de las faltas graves, que al ser analizadas por la Junta Ejecutiva Universitaria se encuentre que la misma reviste de mayor gravedad que la establecida, se emitirá un informe ante el Comité de Ética para la instauración del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 22.- Procedimiento para la sanción a los profesores e investigadores por faltas leves.- El responsable de sección departamental comunicará al Director del Departamento las faltas que cometieran los profesores e investigadores, quien solicitará los informes que fueren del caso, incluidas las pruebas de descargo del profesor o investigador, lo que pondrá en conocimiento de la Junta de Área para que emita la resolución, la que deberá registrarse en el expediente personal que reposa en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, con copia al Comité de Ética

Artículo 23.- Procedimiento para sanción a los profesores e investigadores por faltas graves.- El Consejo de Departamento comunicará la falta cometida por un docente o investigador al Vicerrectorado correspondiente quién solicitará los informes que fueren del caso, incluidas las pruebas de descargo del profesor o investigador, lo que pondrá en conocimiento de la Junta Ejecutiva Universitaria quien resolverá y emitirá la sanción que deberá ser comunicada por la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal; esta sanción deberá registrarse en el expediente personal que reposa en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, con copia la Comité de Ética.

Artículo 24.- Procedimiento para sanciones por faltas muy graves para los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras.- Las faltas muy graves serán puestas a conocimiento del Comité de Ética, cuyo procedimiento consta en el Título III de este Reglamento.

Los procesos disciplinarios se ajustarán a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa establecidos en la Constitución de la República y según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS O EMPLEADAS, TRABAJADORES O TRABAJADORAS

Artículo 25.- Obligaciones de los empleados y trabajadores.- Son obligaciones de los empleados y trabajadores aquellas establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Laboral Interno de la UTPL, vigente.



Artículo 26.- Prohibiciones a empleados y trabajadores.- Las prohibiciones a empleados y trabajadores son aquellas establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Laboral Interno de la UTPL, vigente.

Artículo 27.- Faltas de los empleados y trabajadores.- Son faltas sujetas a sanción para empleados y trabajadores aquellas establecidas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Laboral Interno de la UTPL, vigente.

Artículo 28.- Sanciones a empleados y trabajadores.- Son sanciones aplicables a empleados y trabajadores aquellas establecidas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Laboral Interno de la UTPL, vigente.

La universidad en base a su visión procurará establecer espacios de diálogo previos a la aplicación de una sanción.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 29.- De sus fines.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Comité de Ética es un espacio de estudio de los casos que puedan atentar contra los principios y valores institucionales en los que podrían incurrir miembros de la comunidad universitaria.

En este espacio se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de los implicados y se constituye en la Comisión Especial que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Comité de Ética emite recomendaciones que son entregadas, mediante acta, al Consejo Superior, el cual tiene la potestad de resolver e imponer la sanción correspondiente o absolver a los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren implicados en el proceso disciplinario.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

Artículo 30.- De la composición.- Estará integrado por miembros permanentes y no permanentes:

Miembros permanentes:

- a) El Director General de Misiones Universitarias o su delegado, quien lo preside
- b) El Procurador Universitario o su delegado.
- c) El Secretario del Comité, quien actuará con voz y sin voto y que será designado por la Dirección General de Misiones Universitarias.

d) Dependiendo del caso participará:

- Un representante de los alumnos ante el Consejo Superior; o
- Un representante de los docentes ante el Consejo Superior, que deberá ser del área a la que pertenece el docente; o
- Un representante del personal administrativo ante el Consejo Superior.

Miembros no permanentes:



De ser el caso, y dependiendo de la naturaleza del mismo, el Comité podrá convocar a los siguientes miembros de la comunidad universitaria, o sus delegados, quienes participarán con voz y voto:

- a) Vicerrector Académico
- b) Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia
- c) Vicerrector de Investigación
- d) Vicerrector Administrativo.

De requerirse la presencia de una autoridad ejecutiva de apoyo académico o administrativo de la UTPL adicional a los nombrados, este será considerado como miembro invitado y participará con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LOS CASOS

Artículo 31.- Conocimiento y calificación de casos.- La instancia de la Universidad que tuviera conocimiento de un caso que amerite ser puesto a consideración del Comité de Ética presentará por escrito la solicitud fundamentada y con la documentación de respaldo ante la Procuraduría Universitaria; esta dependencia revisará la documentación entregada y de encontrar que la misma cumple con los requerimientos necesarios para iniciar un proceso disciplinario, notificará al Secretario del Comité de Ética para que se instaure el proceso disciplinario.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Sede del Comité de Ética.- El Comité de Ética sesionará en la sede central de la Universidad Técnica Particular de Loja, en la ciudad de Loja.

Artículo 33.- De la convocatoria y notificación.- La convocatoria a los miembros del Comité de Ética y la notificación a los supuestos involucrados, la realizará el Secretario del Comité dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores de haberse instaurado el proceso disciplinario. Esta notificación será realizada por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión.

La convocatoria y notificación se entregará por escrito y/o por medio de correo electrónico.

Artículo 34.- Del Quorum.- Se instalará el Comité por parte del Presidente, siempre y cuando se constate la presencia de al menos tres de sus miembros debidamente convocados.

De no contar con el quorum necesario, a la hora señalada en la convocatoria, se convocará a Comité de Ética por segunda ocasión, el mismo que se realizará dentro de las 24 horas posteriores, con al menos dos de sus miembros convocados.

Los llamados al Comité de Ética y debidamente notificados podrán participar mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio virtual. De no presentarse el presuntamente involucrado, pese a haber sido notificado, se lo considerará en rebeldía.

Artículo 35.- De la sesión del Comité.- Una vez instalado el Comité de Ética, se escuchará a los notificados y convocados, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa; se receptarán las pruebas que las partes estimen conducentes a esclarecer los hechos; pudiendo el Comité solicitar pruebas adicionales.



Se realizará una sola reunión del Comité de Ética por proceso disciplinario, no obstante, de ser necesaria la presencia de otras personas o la presentación de pruebas adicionales, la reunión podrá suspenderse a pedido de uno de los miembros del Comité, debiendo reinstalarse dentro de las 24 horas laborables posteriores.

Artículo 36.- Del manejo de la información.- La información que llegare a conocimiento del Comité será tratada con total confidencialidad y reserva, no puede ser divulgada, ni utilizada por ningún miembro, participante invitado, ni por los convocados al proceso, para otros fines que no sea el tratamiento del proceso disciplinario en el seno del Comité; excepto por pedido de autoridad competente o por orden judicial.

El incumplimiento de este artículo será sancionado por el mismo Comité.

Artículo 37.- De la emisión del acta.- Los miembros del Comité de Ética, luego del análisis del caso, recomendarán al Consejo Superior la imposición de una sanción o la absolución.

Para la aprobación del informe de recomendación al Consejo Superior se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes con derecho a voto del Comité; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Concluido el proceso disciplinario, dentro de los quince días posteriores a su instauración, el Comité emitirá su informe mediante acta que será puesta en conocimiento del Consejo Superior, a través de la Secretaría General de la Universidad; dicha acta contendrá las recomendaciones que estime pertinentes.

El Secretario del Comité de Ética es el responsable de la elaboración y custodia del archivo de actas e informes que emita el Comité de Ética; además realizará el seguimiento de los procesos hasta obtener la resolución final del Consejo Superior.

Artículo 38.- De las resoluciones.- El Consejo Superior conocerá el informe del Comité de Ética y en un plazo no mayor a los quince días desde que se puso en su conocimiento, deberá emitir una resolución.

La resolución del Consejo Superior será notificada a los entes correspondientes a través de la Secretaría General de la Universidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De dicha resolución se podrá interponer recurso de reconsideración ante el mismo Consejo Superior, teniendo el sancionado quince días de plazo a partir de la fecha de notificación para plantear dicho recurso; quien de considerarlo necesario, podrá solicitará ser oído y presentar las pruebas que le asisten ante el Consejo Superior, antes de que éste órgano emita la resolución de reconsideración. Pudiendo también presentar recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior en el tiempo y siguiendo el procedimiento establecidos por esta institución.

Artículo 39.- Seguimiento de las resoluciones.- El seguimiento de las resoluciones impuestas por el Consejo Superior lo realizará el Secretario General de la Universidad, quien comunicará oficialmente a las instancias correspondientes, las cuales tienen la responsabilidad de ejecutar dichas resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento referente a las actuaciones del Comité de Ética, será resuelto por sus propios integrantes.

SEGUNDA: Este Reglamento deroga al Reglamento de Ética y del Comité de Ética expedido el 17 de diciembre de 2012.

TERCERA: Se deroga el Título IX "Régimen Disciplinario" del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica Particular de Loja.

